~~4597~~
4648

UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Exp.: 191160-001868-12

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre
La Universidad Lumière Lyon 2 –86 rue Pasteur 69635 LYON Cedex 07, Francia–
representada por su Presidente Jean-Luc Mayaud;
y
La Universidad de la República –Av. 18 de Julio 1968, Montevideo CP 11.200, Uruguay–
representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena.

Reconociéndose las partes la plena capacidad para la formalización del presente Convenio, acuerdan lo que sigue:

Artículo 1:
Las partes signatarias deciden institucionalizar y establecer una cooperación en todos los campos de la enseñanza superior y de la investigación, considerados de interés común.

Artículo 2:
Esta cooperación podrá aplicarse especialmente en:
- intercambios de docentes e investigadores;
- intercambios de estudiantes;
- programas pedagógicos o de investigación;
- toda otra actividad considerada de interés común para las partes.

Artículo 3:
La ejecución del convenio dará lugar a la elaboración de un programa de trabajo anual que determinará principalmente:
La disciplina de que se trate; la naturaleza y el calendario de la actividad; los participantes del intercambio y su condición; la duración del intercambio.

Artículo 4:
En lo que concierne a los intercambios de docentes y de investigadores, los principios fundamentales son los siguientes:
- Los gastos de viaje estarán a cargo de la universidad de origen.
- Los gastos de estadía estarán a cargo de la universidad receptora según los criterios internos reglamentarios.

La realización de los intercambios estará necesariamente sujeta a la disponibilidad financiera de ambas partes y a un acuerdo previo acerca de los participantes a ser acogidos.

Artículo 5:
En lo que concierne a los intercambios de estudiantes, las condiciones precisas del intercambio: estudiantes seleccionados, niveles, validación de estudios en la universidad receptora, condiciones de inscripción, etc., deberán ser objeto de un acuerdo anexo al presente convenio.

UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Artículo 6:
Las partes tendrán la responsabilidad de controlar que todos beneficiarios de los intercambios se encuentren en situación regular con respecto a la legislación del país de recepción: las visas y seguros que correspondan.

Artículo 7:
Cada universidad designará un coordinador encargado de dar seguimiento al acuerdo.

Artículo 8:
El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la última firma. El convenio puede ser modificado con el consentimiento de las partes y puede ser terminado unilateralmente con un preaviso de seis meses, en cuyo caso, las operaciones en curso serán continuadas hasta su culminación.

Artículo 9:
Este convenio está hecho en cuatro (4) originales:
dos en lengua francesa y dos en lengua española siendo todos los ejemplares igualmente válidos.

En Lyon el 6/06/2014

Por la Universidad Lumière Lyon 2
Presidente Jean-Luc Mayaud

ACADÉMIE DE LYON • UNIVERSITÉ LUMIÈRE LYON 2 • ACADEMIE DE LYON

En Montevideo, el 20 JUN. 2014

Por la Universidad de la República
Rector Dr. Rodrigo Arocena

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

4648

UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Exp.: 191160-001865-12

ACCORD DE COOPERATION

Entre
L'**Université Lumière Lyon 2** –86 rue Pasteur 69635 LYON Cedex 07, France–
représentée par son Président Jean-Luc Mayaud;
et
L'**Université de la République** –Av. 18 de Julio 1968, Montevideo CP 11.200, Uruguay–
représentée par son Recteur Dr. Rodrigo Arocena

Reconnaissant les parties la pleine capacité pour la formalisation de la présente convention il est convenu ce qui suit :

Article 1 :
Les parties signataires décident d'institutionnaliser et d'organiser une coopération dans tous les domaines de l'enseignement et de la recherche considérés d'intérêt commun.

Article 2 :
Cette coopération pourra concerner notamment :
- des échanges d'enseignants et chercheurs ;
- des échanges d'étudiants ;
- des programmes pédagogiques ou de recherche ;
- toutes actions considérées d'intérêt commun par les parties.

Article 3 :
La mise en œuvre de l'accord donnera lieu à l'élaboration d'un programme de travail annuel qui déterminera notamment :
La discipline concernée ; la nature et le calendrier de l'action ; les effectifs échangés et leur nature ; la durée des séjours.

Article 4 :
En ce qui concerne les échanges d'enseignants et de chercheurs, les principes suivants sont retenus :
- Prise en charge des frais de voyage par l'université de départ.
- Prise en charge des frais de séjours par l'université d'accueil sur la base de critères internes réglementaires.

La mise en œuvre de ces échanges est impérativement assujettie à l'obtention par les deux parties des moyens financiers nécessaires et à une entente préalable sur les contingents accueillis.

Article 5 :
En ce qui concerne les échanges d'étudiants, les conditions précises de l'échange : effectifs, niveaux, validation des études dans l'université d'accueil, conditions d'inscription, etc., devront faire l'objet d'un avenant annexé au présent accord.

UNIVERSITÉ
LUMIÈRE
LYON 2

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Article 6 :
Les parties auront la responsabilité de veiller à ce que tous les participants aux échanges soient en situation régulière au regard de la législation du pays d'accueil : visas, sécurité sociale, assurance responsabilité civil.

Article 7 :
Chaque université désigne en son sein un coordinateur chargé du suivi de l'accord.

Article 8 :
Le présent accord est conclu pour une durée de cinq ans à compter de la date de sa dernière signature. Il est modifiable par entente entre les parties et peut être résilié unilatéralement sous préavis de six mois, dans ce cas, les actions en cours sont menées à leur terme.

Article 9 :
Il est fait de cet accord quatre (4) originaux : deux en langue française et deux en langue espagnole chacun faisant foi.

Fait à Lyon le 6/06/2014 Fait à Montevideo, le 20 JUN. 2014

Pour l'Université Lumière Lyon 2
Le Président Jean-Luc Mayaud

Pour l'Université de la République
Le Recteur Dr. Rodrigo Arocena

ACADÉMIE DE LYON • UNIVERSITÉ LUMIÈRE LYON 2 • ACADÉMIE DE LYON

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Hospitales de Lyon

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS, MÉDICOS Y NO MÉDICOS, QUE SON RECIBIDOS PARA SU FORMACIÓN EN LOS HOSPITALES CIVILES DE LYON

El incumplimiento de las reglas contenidas en este documento puede generar la anulación de su formación en los Hospitales Civiles de Lyon

Hospitales Civiles de Lyon
www.chu-lyon.fr

¡BIENVENIDO!

Los Hospitales Civiles de Lyon están complacidos de recibirlo en sus servicios con el fin de ayudarlo a perfeccionar sus conocimientos profesionales. La formación inicial o continua del personal de salud es una de sus misiones fundamentales.

INTRODUCCIÓN

Durante su pasantía en los Hospitales Civiles de Lyon (HCL), usted está bajo la responsabilidad del jefe del servicio, del equipo de enfermería o del equipo médico-técnico del servicio por el cual fue recibido.

Todas las actuaciones que usted vaya a realizar deberán ser previamente autorizadas por su responsable dentro de su equipo de acogida.

Toda actividad que tenga lugar en los servicios del Hospital, responde a reglas estrictas de higiene. Usted debe tomar conocimiento acerca de éstas con su responsable, antes de entrar en el servicio.

Se le recuerda que debe:

- ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio francés;
- tener un conocimiento suficiente del francés oral y escrito con el fin de poder comunicarse con el conjunto de personas con el cual tendrá trato (colegas, pacientes, familias...).

RESPETO POR LA PERSONA

Todo enfermo es un ser humano que tiene derecho al respeto más absoluto a su dignidad humana y a los valores fundamentales que sustenta. Este respeto se debe dar de igual forma al conjunto del personal hospitalario con el cual usted vaya a trabajar.

➲ ACTITUD DE LOS PROFESIONALES CON RESPECTO AL PACIENTE Y SU MEDIO

Como los otros profesionales del Hospital, usted debe actuar con cortesía y gentileza con los enfermos y sus allegados. Usted debe respetar su vida privada y su tranquilidad.

A estos efectos es conveniente recordar que la habitación del enfermo es considerada un lugar privado, lo que implica, por ejemplo, llamar a la puerta antes de entrar.

➲ OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y SECRETO PROFESIONAL

Durante su formación en Francia, usted debe respetar el derecho del enfermo a mantener el secreto médico de las informaciones que le conciernen, a él o a sus allegados, ya sea que esté internado o haya sido recibido en consulta.

En el marco de sus actividades, todo lo que se le diga, todo lo que lea, escuche o comprenda, se encuentra bajo secreto profesional.

Sin embargo, la prohibición de divulgar las informaciones confiadas por el enfermo no se aplican al equipo tratante al cual usted pertenece ni a los otros profesionales que participan en la atención del paciente.

➲ PARA LOS PROFESIONALES MÉDICOS Y SANITARIOS: LA INFORMACIÓN DADA AL PACIENTE Y A SU ENTORNO

Informar ampliamente al paciente:

El enfermo debe ser informado lo más completamente posible acerca de su estado de salud y de las prácticas que se le van a realizar. Esta información debe estar adaptada a su nivel de comprensión.

Para obtener precisiones sobre la manera de informar al enfermo puede referirse al libro de admisión y a los sitios Internet de los HCL.

Obtener su consentimiento:

Antes de ser sometido a un acto médico, el paciente debe aprobar la realización de este acto (ver el contrato del enfermo hospitalizado y el libro de admisión).

Es importante precisar que el paciente tiene el derecho de rechazar que un acto le sea realizado.

RESPETO DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD Y DE LAICIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO HOSPITALARIO

Los HCL son un servicio público, es decir, una institución exclusivamente al servicio del interés general. Su organización y su funcionamiento están, por lo tanto, sometidos al principio fundamental de *igualdad*, que impone una obligación de neutralidad, de laicidad y de no discriminación.

➲ EL RESPETO POR LAS CONVICCIONES DE CADA UNO

Si usted es libre de tener sus propias convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales en su vida privada, le está prohibido en el ejercicio de su actividad en el hospital, expresar o manifestar esas opiniones mediante cualquier actitud o medio que sea.

➲ LA PROHIBICIÓN DE PRACTICAR CUALQUIER DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS PERSONAS

Está prohibido pronunciar palabras o cometer actos susceptibles de constituir una discriminación entre las personas.

Constituye discriminación, toda diferencia generada entre las personas en razón de su:

- origen
- sexo
- situación familiar
- apariencia física
- nombre
- estado de salud
- discapacidad
- características genéticas
- costumbres
- orientación sexual
- edad
- opinión política
- actividad sindical
- pertenencia o no pertenencia a una etnia, una nacionalidad o una religión

TEXTOS Y SITIOS DE REFERENCIA

Código penal - Código de salud pública - Código de la función pública - Código de ética médica. El conjunto de estos códigos se puede consultar en el sitio www.legifrance.fr.

Estatutos del personal médico - Estatutos del personal paramédico - 100 recomendaciones para la vigilancia y la prevención de las infecciones hospitalarias.
Disponibles en la documentación central: 3-5 avenue Esquirol - 69424 Lyon cedex 03
Tel.: 04 72 11 29 99

Libro de admisión del enfermo - Contrato del paciente - Carta de recepción del personal.
Consultas en el sitio http://www.chu-lyon.fr

Higiene y prevención de infecciones hospitalarias.
Consultas en el sitio http//intranet.chu-lyon.fr (Título "vie aux HCL", "Pratiques Professionnelles").

Quien suscribe, ...
certifica haber tomado conocimiento de las reglas enunciadas en el presente documento.

Hecho en ..... el .....

Firma precedida por la mención "leído y aprobado"

.....

Este documento ser guardado durante toda la duración de la formación por el responsable de esta formación.